

## **Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** GIOVANNI MURCIA LOZANO <gmurcia91@hotmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 7 de septiembre de 2023 3:56 p. m.  
**Para:** Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** REPOSICION 2020-200-00 LIQUIDACION LILIANA LOPEZ MUÑOZ  
**Datos adjuntos:** Juzgado 19 Civil Municipal de Bogota Reposicion 2020-00200-0020230907\_15483546.pdf

Buenas tardes, solicito colaboración para trámite de memorial adjunto, gracias

GIOVANNI MURCIA LOZANO  
C.C.79.529812  
T.P.143514  
[gmurcia91@hotmail.com](mailto:gmurcia91@hotmail.com)

Tel. 3125908986

Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

RAD. 2020-00200 00 LIQUIDACION PATRIMONIAL LILIANA LOPEZ MUÑOZ

En calidad de apoderado judicial de AURA JEANET, ELSA ROCIO Y DIANA MARIA TORRES SORA herederas del acreedor FRANCISCO TORRES RODRIGUEZ, dentro del término interpongo RECURSO DE REPOSICION contra la providencia del 1 de septiembre de 2023 notificada mediante estado del 4 de septiembre de 2023 por las siguientes razones:

1. La deudora LILIANA LOPEZ MUÑOZ inició el proceso de negociación de deudas persona natural no comerciante en octubre de 2015 y una vez resueltas las objeciones por parte del Juzgado 19 Civil municipal se APROBO EL ACUERDO DE PAGO el 18 de julio de 2016, luego no existió el fracaso de la negociación como manifiesta el despacho.
2. Siguiendo la línea procesal, la deudora incumplió el acuerdo y se procedió conforme al artículo 560 del Código General del Proceso a citar nuevamente a audiencia la cual fracasa y el trámite se remitió al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá por ser el competente determinado por Ley al haber resultado objeciones en el asunto.
3. El artículo 539 numeral 6° del Código General del Proceso establece dentro de los requisitos del trámite de negociación de deudas que el deudor aporte certificación de ingresos expedida por el empleador o declaración de esta entendida bajo gravedad de juramento, exigencia cumplida por la deudora y aceptada por el centro de conciliación en cumplimiento del Proceso.
4. De investigación particular realizada por el despacho concluye que, a partir del año 2017, dos años después de iniciado el proceso de Insolvencia Persona Natural no comerciante QUE TERMINO EN ACUERDO, la condición de la deudora muta y se hace comerciante conforme al acta 0021 en la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS CONSULTORES MARITIMOS PORTUARIOS OTM.
5. En el transcurso del proceso la deudora nunca manifestó ni apporto documentación o pruebas contables y financieras que determinaran que es una comerciante profesional como lo indicó el despacho al citar el artículo 10 del Código de Comercio y de lo cual los acreedores no tenían conocimiento, surgiendo el reparo contra lo decidido por el despacho al declarar la falta de competencia y remitiendo lo actuado a un proceso diferente.

Respetuosamente solicito reponer el auto del 1 de septiembre de 2023 y continuar con el trámite del proceso de liquidación de persona natural no comerciante de Liliana Lopez Muñoz.

Atentamente

  
GIOVANNI MURCIA LOZANO

C.C.79.529812

T.P.143514

gmurcia91@hotmail.com

Tel. 3125908986